NIT. 800.011.001-7

#### ACUERDO NO 04 DE MAYO, DE 2020

#### POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE REGLAMENTO DE RETRIBUCIONES, ATENCIÓN DE GASTOS Y PRESUPUESTO PARA INDUCCIÓN CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN PARA LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito COOPEAIPE, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contempladas en el decreto 962 del 2018, ley 454 de 1998, ley 79 de 1988.

#### **CONSIDERANDO**

- 1. Que en cumplimento de lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 2.11.11.4.3., Numeral 3 del Artículo 2.11.11.6.4., del Decreto 962 del año 2018.
- 2. Que la política de retribución fue aprobada en la Asamblea General Ordinaria de Asociados de la Cooperativa COOPEAIPE, celebrada el día 14 de marzo del año 2020.
- 3. Que es función del Consejo de Administración aprobar y reglamentar la retribuciones, atención de gastos y presupuesto para inducción capacitación y evaluación para los integrantes de los órganos de administración y vigilancia de la cooperativa.

#### ACUERDA:

#### CAPÍTULO I OBJETIVO, CONCEPTOS Y TOPES MÁXIMOS

ARTICULO 1. Objetivo: Establecer las disposiciones generales a que deberán someterse las erogaciones que, por concepto de retribuciones, atención de gastos y presupuesto para inducción capacitación y evaluación para los integrantes de los órganos de administración y vigilancia para el cumplimiento de funciones propias de sus cargos, o gratificación que correspondan a aquella parte de la pérdida que sufre el integrante del respectivo órgano por dejar de atender sus compromisos personales, laborales o profesionales y asistir a las reuniones a las cuales sea convocado; esto es, el costo de oportunidad.

### ARTICULO 2. Conceptos

a. Retribuciones: Serán considerados como retribuciones los pagos que correspondan a aquella parte de la pérdida que sufre el integrante del respectivo órgano por dejar de atender sus compromisos personales, laborales o profesionales y asistir a las

NIT. 800.011.001-7 reuniones a las cuales sea convocado; esto es, el costo de oportunidad.

b. Presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación: Corresponde a aquella parte del presupuesto de la Cooperativa que de conformidad con lo establecido en el PESEM y el reglamento del Fondo de Educación, deberá destinarse a la inducción, capacitación y evaluación de los integrantes de los órganos de administración y vigilancia de la Cooperativa.

#### ARTICULO 3. Topes Máximos.

- a. Retribución: La Cooperativa de Ahorro y Crédito COOPEAIPE reconocerá y pagará retribución económica a los integrantes de los órganos de administración y vigilancia de la cooperativa en una suma igual al 10 % de un salario mínimo mensual legal vigente, por cada reunión Ordinaria o Extraordinaria de Consejo de Administración y Junta de Vigilancia a las que asista, con un máximo de 24 reuniones retribuidas en el año.
- b. Atención de gastos: Para cancelar este concepto se deberá tener en cuenta los costos reales en que incurre la persona por la asistencia a la reunión, buscando siempre la economía y eficiencia en tales costos.
- c. Presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación: De conformidad con lo establecido en el PESEM y el reglamento del Fondo de Educación, anualmente se deberá establecer dentro del presupuesto una partida dirigida a la inducción, capacitación y evaluación de los cuerpos directivos de COOPEAIPE, de conformidad con lo establecido en el reglamento que se expida por el Consejo de Administración.

### CAPITULO II APROBACIÓN Y PAGO PARA RETRIBUCIÓN

- ARTICULO 4. La retribución se pagará de manera mensual en un único pago al finalizar el mes con base en el listado de asistencia contenidos en el acta de cada reunión de manera automática sin que exista la necesidad de efectuar solicitudes de reconocimiento y/o cuentas de cobro.
- ARTICULO 5. Los gastos de retribución se llevarán con cargo al ejercicio presupuestal de la cooperativa o en su defecto al correspondiente fondo social o mutual cuando sea el caso.
- ARTICULO 6. No se podrán autorizar comisiones que no tengan respaldo presupuestal para su financiación, ni se pagarán retribuciones por dicha participación con cargo al presente reglamento.



NIT. 800.011.001-7

ARTICULO 7. Para efectos de la compensación económica aprobada por cada reunión tendrán derecho únicamente a ella los miembros del consejo de administración (principales y suplentes) y de la junta de vigilancia que contesten a lista al momento de la comprobación del quórum o se hagan presente dentro de los quince (15) minutos siguientes. Además, deberán permanecer durante toda la reunión salvo casos excepcionales justificados e informados a la junta directiva, dejando constancia en la respectiva acta.

De la misma manera la compensación económica será pagada al comité de disciplinario y de apelaciones en un porcentaje de 10% de SMMLV, con un máximo de cuatro (4) reuniones al año.

PARAGRAFO: Los pagos se efectuarán por la asistencia solo a las reuniones de consejo directivo ordinario y extraordinario tanto a los integrantes del consejo como a la junta de vigilancia.

ARTICULO 8. Las retribuciones económicas serán transferidas a la cuenta de ahorros existente en la cooperativa a nombre del beneficiario.

## CAPITULO III PRESUPUESTO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 9. El Consejo de Administración contará con un presupuesto de gastos, el cual se incorporará al presupuesto de gastos de la Cooperativa. Dicho presupuesto contendrá los gastos por concepto de honorarios de los miembros del Consejo (en base a las disposiciones de la Política de Remuneraciones del Consejo de Administración aprobada por la Asamblea General), celebración de reuniones, póliza de seguro de responsabilidad de los Consejeros, licencias de aplicaciones o software de uso del Consejo y sus Comités, honorarios de expertos que brinden asesoría al Consejo o sus Comités de Apoyo, asesores contratados para ofrecer apoyo en materia de evaluación del Consejo de Administración, capacitaciones, entre otros gastos del Consejo.

# CAPITULO IV PLAN DE CAPACITACIÓN

ARTICULO 10. Al inicio de cada ejercicio conjuntamente al plan de trabajo del Consejo de Administración, será definido y aprobado un plan de capacitación para los Consejeros basado en sus necesidades de desarrollo para fortalecer los perfiles, mantener a los Consejeros actualizados sobre temas relevantes para la cooperativa, facilitar la toma de decisiones y el desarrollo de las reuniones.

NIT. 800.011.001-7

## CAPITULO V DISPOSICIONES VARIAS

- ARTICULO 11. Las dudas que surjan en la interpretación del presente reglamento serán resueltas por el Consejo de Administración, quien podrá modificarlo en cualquier tiempo.
- ARTICULO 12. Se entiende incorporado al texto de este reglamento cualquier modificación que sobre la materia adopte la Ley o el Gobierno Nacional.
- ARTICULO 13. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones reglamentarias que le sean contrarias.

Aprobado por el Consejo de Administración en sesión extraordinaria numero 09 celebrada día 07 de mayo de 2020.

JOSEGNAN CELIS TOVAR

Presidente del Consejo Administración

Cooperativa de Ahorro y Crédito

CENELIA LEON QUIROGA

Secretaria consejo administración Cooperativa de Ahorro y Crédito